



San Andrés, Isla, Primero (01) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado	88001-4003-003-2016-00163-00
Demandante	JULIA FORBES BENT
Demandados	REGINA LEON Y ALFREDO CUESTA AVILA
Auto Interlocutorio No.	081 - 2020

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado lo que en el se expone, se percata el Despacho que el día 21 de Octubre de 2016 se admitió el presente proceso.

Mediante escrito de fecha 10 de Julio del año 2017 la apoderada de la parte demandante adjunta constancia de recibido para la notificación personal a la demandada REGINA LEON y solicita emplazar al demandado ALFREDO CUESTA AVILA.

Mediante auto de fecha 08 de Septiembre del 2017, se ordenó el emplazamiento del señor ALFREDO CUESTA AVILA.

El día 12 de Enero del año 2018, la apoderada demandante presentó un escrito en el cual adjunta copia de la constancia de envió del citatorio por aviso a la demandada Regina León; siendo esta la última actuación realizada dentro del presente asunto.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra inactivo en la Secretaría del Despacho por un lapso de más de un año, siguiendo lo establecido en el Artículo 317 numeral 2 del CGP, se decretará el desistimiento tácito de la demanda, respecto del señor ALFREDO CUESTA AVILA, conforme lo anterior dicha norma dispone:

Artículo 317 del Código General del Proceso, inciso 2. "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la Secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación Durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

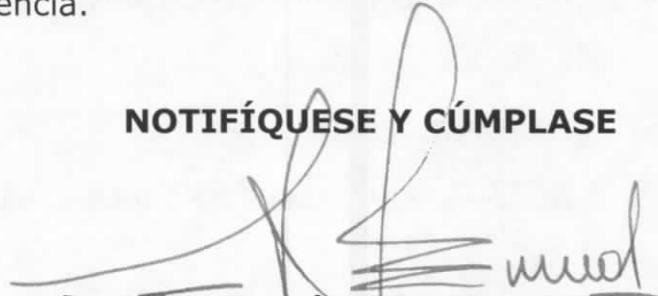
Así las cosas, se decretará el desistimiento tácito respecto del demandado ALFREDO CUENTA AVILA, y se continuará el presente asunto únicamente respecto a la señora REGINA LEÓN.

Conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito respecto del demandado ALFREDO CUENTA AVILA.
2. Continuar el presente asunto únicamente respecto a la señora REGINA LEÓN, conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

//CCGviviatiH